

SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DIA 14 DE OCTUBRE DE 2025

Res.815: Visto el informe elevado por el Servicio Químico del Hipódromo de San Isidro, en relación al análisis químico del contenido del frasco con material de investigación extraído al SPC. **“BEST PORTAL”**, a cargo del entrenador **JOSE MARIA ANDRADA**, que participara en la 5ta. carrera del día 23 de septiembre de 2025, ubicándose dicho competidor en el segundo puesto, del cual resulta una infracción “prima facie”, a lo determinado en el artículo 25, inciso II, apartado d del Reglamento General de Carreras, al hallarse una sustancia denominada **“DIISOPROPILAMINA”** (categoría d), y **CONSIDERANDO:**

Que, corresponde tomar medidas preventivas, entre ellas suspender provisionalmente al mencionado entrenador, a la caballeriza “Cinco y Una” de su propiedad, como así también al SPC., involucrado.

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1).- Suspender provisionalmente al entrenador **JOSE MARIA ANDRADA**.
- 2).- Notificar al mencionado entrenador para que, en el plazo de tres (3) días hábiles, manifieste si hará uso de su derecho a solicitar la apertura y análisis de los “frascos testigo”, en cuyo caso deberá designar profesional químico que lo asista, individualizando al mismo, precisando los datos de su matriculación y abonar la suma de dinero que establece el Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, en concepto de gastos de dicho procedimiento. Asimismo se le hará saber que en caso de no solicitar la apertura del “frasco testigo” o la presentación de un descargo, en el plazo indicado, éste Cuerpo resolverá en definitiva con los elementos obrantes en su poder.
- 3).- Suspender provisionalmente al SPC. **“BEST PORTAL”**.
- 4).- Comuníquese.

SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DIA 14 DE OCTUBRE DE 2025

Res.816: Visto que durante la reunión del día 9 de octubre ppdo., el entrenador **MARTIN EDUARDO FERNANDEZ**, se hallaba en lugares del Hipódromo de La Plata, vedados para los entrenadores suspendidos, estando el mismo en esa situación, ya que se encuentra sancionado por el Hipódromo de San Isidro, hasta el día 3 de junio del año 2026 y, **CONSIDERANDO:**

Que, tal situación implica una infracción del profesional, toda vez que el artículo 37, inciso VII del Reglamento General de Carreras establece que en los días de reuniones hípias le queda prohibido al entrenador suspendido la entrada a los recintos y dependencias donde se desarrollan actividades relacionadas con su profesión (boxes, veterinaria, redonda, Comisariato, etcétera), sin perjuicio de cometer una falta de responsabilidad profesional, en los términos del artículo 33, inciso I de la citada norma reglamentaria.

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1).- Suspender por el término de **un (1) año**, a computarse a partir del día siguiente de haber finalizado la pena aplicada por la Comisión de Carreras del Hipódromo de San Isidro (4 de junio de 2026) y hasta el día 3 de junio del año 2027 inclusive, al entrenador **MARTIN EDUARDO FERNANDEZ** por no respetar la disposición del artículo 37, inciso VII del Reglamento General de Carreras y estar incurso en falta de responsabilidad profesional (artículo 33, inciso I de la citada norma).
- 2).- Hacer saber al entrenador **MARTIN EDUARDO FERNANDEZ**, que la reiteración de la citada infracción dará lugar a que éste Cuerpo le aplica una sanción más severa y a su vez se le prohíba la entrada y permanencia a los lugares sometidos a la jurisdicción del Hipódromo de La Plata, cualquiera fuera el evento (artículo VI del Título Preliminar de las Disposiciones Generales del Reglamento General de Carreras).
- 3).- Comuníquese.

Res.817: VISTO la resolución nro.816/25, mediante la cual se suspendió al entrenador **MARTIN EDUARDO FERNANDEZ**, por falta de responsabilidad profesional, estando suspendido por doping en el Hipódromo de San Isidro y, **CONSIDERANDO:**

Que, en la resolución nro. 16/18 (artículos 4 y 5), se dispuso extender o reducir las licencias de los entrenadores, que hayan sido sancionados por doping o tratamiento terapéutico no autorizado o como consecuencia de dichos motivos, hasta el día de la finalización de la sanción aplicada y cumplida la misma el interesado deberá pedir su renovación, en cuyo caso éste Cuerpo evaluará la posibilidad de concederla.

Que, el citado profesional se encuentra en esa situación, por lo que corresponderá proceder de esa manera.

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1).- Establecer que la licencia de entrenador, que tiene el señor **MARTIN EDUARDO FERNANDEZ**, concluya el día 4 de junio de 2027, fecha en que finaliza la suspensión que le fuera aplicada por resolución nro. 815/25.
- 2).- Disponer que una vez cumplida la pena impuesta, por la causal de doping, el señor **MARTIN EDUARDO FERNANDEZ**, deberá realizar una petición expresa para la renovación de su licencia de entrenador y cumplir con el trámite pertinente, ocasión en la que éste Cuerpo evaluará la posibilidad de hacer o no lugar a la misma.
- 3).- Comuníquese.

SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DIA 14 DE OCTUBRE DE 2025

ENTRENADOR QUE HA CUMPLIDO SANCION IMPUESTA POR DOPING

Res.818: Visto que el entrenador **JUAN CARLOS SCAFATTI**, ha abonado la multa aplicada por resolución nro.161/25 y, **CONSIDERANDO:**

Que, el plazo de suspensión que le fuera aplicada por dicha normativa ha fenecido el día 13 de octubre de 2025, motivo por el cual se debe dar por cumplida con la sanción impuesta (artículo 25, inciso VII, apartado d del Reglamento General de Carreras).

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1).- Tener por cumplido el pago de la multa aplicada por resolución nro.161/25, al entrenador **JUAN CARLOS SCAFATTI**, y en razón de haberse extinguido el plazo de suspensión aplicada por dicha normativa, se dispone darle por cumplida a dicho profesional la sanción impuesta por el referido decisorio (artículo 25, inciso VII, apartado d del Reglamento General de Carreras).
- 2).- Comuníquese.

RENOVACION DE LICENCIA DE ENTRENADOR QUE HA CUMPLIDO SANCION POR DOPING

Res.819: VISTO la presentación efectuada por el Sr. **JUAN CARLOS SCAFATTI**, solicitando renovación de su licencia de entrenador y, **CONSIDERANDO:**

Que, el mismo estuvo suspendido por el término de seis meses, por la causal de doping, conforme surge de la resolución nro. 161/25 de éste Cuerpo, lapso que ha fenecido y teniendo en cuenta que ha pagado la multa impuesta y atento que por resolución nro. 817/25, se le ha dado por cumplida la sanción impuesta, corresponde evaluar el pedido de renovación de licencia de entrenador, en cuyo caso debe tenerse en cuenta sus antecedentes y el concepto ambiente detentado para resolver la conveniencia de renovar la licencia petitionada.

POR ELLO, LA COMISIÓN DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1).- Renovar, a partir del día de la fecha y hasta el día 31 de diciembre de 2025 inclusive, la licencia de entrenador del señor **JUAN CARLOS SCAFATTI (DNI.13.767.000)**.
- 2).- El beneficiario deberá presentar en el Hipódromo de La Plata, como mínimo cuatro (4) ejemplares, durante la vigencia de la licencia otorgada, caso contrario la licencia podrá ser no renovada a su finalización.
- 3).- Hacer saber al señor Juan Carlos Scafatti, que en caso que vuelva a incurrir en infracciones al artículo 25 del Reglamento General de Carreras (doping o tratamiento terapéutico no autorizado), podrá no ser renovada la licencia de entrenador y se le prohibirá actuar en el Hipódromo de La Plata, para el supuesto que la consiga de otro circo hípico, una vez cumplida la pena, si no ha sido renovada en éste medio.
- 4).- Comuníquese.

SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DIA 14 DE OCTUBRE DE 2025

ENTRENADOR MULTADO Y SPC INHABILITADO

Res.820: Se dispone multar en la suma de cincuenta mil pesos (\$ 50.000), al entrenador **CARLOS A. DAVILA**, por no haber adoptado los recaudos necesarios para que el SPC **"DESPLANDECIENTE"**, participara de la 2da.carrera del día 9 de octubre pasado, implicando ello una falta de responsabilidad profesional (artículo 33, inciso I del Reglamento General de Carreras). Asimismo se dispone inhabilitar por el término de treinta (30) días, a computarse a partir del día 10 de octubre pasado y hasta el día 8 de noviembre inclusive al SPC **"DESPLANDECIENTE"**.

JOCKEY Y JOCKEY APRENDIZ SUSPENDIDOS

Res.821: Suspender por el término de **dos (2) reuniones**, a computarse los días 28 y 29 de octubre próximos, al jockey **LUIS M. FERNANDEZ**, por las molestias ocasionadas en la largada de la 6ta.carrera del día 9 de octubre ppdo., en ocasión de conducir a la SPC. **"MISTICA PRINCESA"**.

Res.822: Suspender por el término de **dos (2) reuniones**, a computarse los días 28 y 29 de octubre próximos, al jockey aprendiz **MATIAS J. MUÑIZ**, por su línea en la largada de la 13ra.carrera del día 9 de octubre ppdo., en ocasión de conducir al SPC. **"BATTY FANTASY"**.

STARTER

Res.823: Atento lo informado por el starter, se suspende por el término de **treinta (30) días**, a computarse a partir del día 10 de octubre pasado y hasta el día 8 de noviembre inclusive, a la SPC. **"ARGENTINA SAR"**, por demorar su ingreso al partidor, en la 6ta.,carrera del día 9 de octubre ppdo. Asimismo, se dispone hacerle saber al entrenador Roberto E. Cabrera, a cuyo cargo se encuentra el citado competidor, que para volver a correr necesita el visto bueno del starter y la autorización de éste Cuerpo.

Res.824: Atento lo informado por el starter, se suspende por el término de **sesenta (60) días**, a computarse a partir del día 10 de octubre pasado y hasta el día 8 de diciembre inclusive, al SPC. **"GRAN BATACAZO"**, por negarse a dar partida, en la 9na.carrera del día 9 de octubre ppdo. Asimismo, se dispone hacerle saber al entrenador Arnaldo O. Vigil, a cuyo cargo se encuentra el citado competidor, que para volver a correr necesita el visto bueno del starter y la autorización de éste Cuerpo.

CABALLERIZA RECONOCIDA

Res.825: Reconocer, a partir del día de la fecha, la caballeriza **"TRENTO"**, propiedad del señor **CRISTIAN ALBERTO RAYMONDI (DNI. 26.284.419)**, cuyos colores son: chaquetilla colorada, con una v blanca y otra verde; mangas coloradas con un brazalete blanco y verde; gorra a cascos colorada, blanca y verde: pompón blanco.

INCORPORACION DE COPROPIETARIO DE CABALLERIZA

Res.826: Atento lo solicitado por los titulares de la caballeriza **"3 DE ENERO"**, se incorpora como copropietario de la misma el señor **PABLO HERNANDEZ TRUCIDO (CI. 1.418.113-7, República Oriental del Uruguay)**.

BAJA DE COPROPIEDAD DE CABALLERIZA

Res.827: Atento lo solicitado por el señor **RAUL OSVALDO GALLO (DNI. 11.537.960)**, se le da de baja, a partir del día de la fecha, a la copropiedad de la Caballeriza **"LOS GALLOS"**.

SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DIA 14 DE OCTUBRE DE 2025

SPC INHABILITADOS

Res.828: Visto la resolución nro. 814/25 de éste Cuerpo mediante la cual se dispuso que los animales que se encuentren estabulados en los boxes de los tattersall y la Villa Hípica del Hipódromo de La Plata, a cargo de un entrenador descalificado, quedarán suspendidos provisionalmente, no pudiendo competir ni ejercitar, hasta tanto sean ubicados en otro lugar y bajo responsabilidad de otro profesional y, **CONSIDERANDO:**

Que, mediante resolución nro.658/25 se dispuso descalificar para actuar como entrenador al señor Alberto Ramón Correa por la causal de doping, en grado de tercera reincidencia y falta de responsabilidad profesional, motivo por el cual debía darle salida a todos los animales estabulados en el sector que detenta en la Villa Hípica, situación que al momento no se ha verificado, motivo que amerita la inhabilitación de dichos spc., hasta tanto estén a cargo de otro entrenador y radicados en otro ámbito.

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1).- Inhabilitar provisionalmente, a partir del día 16 de octubre próximo a los SPC. “SOL DE PRIMAVERA”, “SIN SEMILLA”, “TALK ME EDITION”, “INSIDE DANCER”, “CAUSA COMUN”, “NOAH TOM” y “AIME”, con los alcances establecidos en la resolución nro. 814/25.
- 2).- Comuníquese.

NORMAS COMPLEMENTARIAS DE HIGIENE EN LA VILLA HIPICA

Res.829: Visto la necesidad de cumplimiento de las normas de higiene que deben imperar en la Villa Hípica y, **CONSIDERANDO:**

Que deviene esencial la colaboración de los profesionales que tienen permiso de uso de los distintos módulos que componen el sector, a cuyo fin deben dictarse algunas pautas de ordenamiento a los efectos de cumplir con la premisa indicada, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que éste Cuerpo estime corresponder para el caso de incumplimiento.

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1).- Disponer, como complemento de las pautas de higiene establecidas por las distintas normas en vigencia, que los titulares de permiso de uso de los distintos módulos de la Villa Hípica deben cumplir con las siguientes indicaciones:
 - a).- Colocar los desechos orgánicos de los animales contra la pared, fuera de la calle.
 - b).- Sacar la basura en el horario de 6 am., a 8,30 am, y colocarla en los canastos.
 - c).- La limpieza y mantención de las veredas de las calles internas estará a cargo de los permisionarios.
 - d).- Los residuos patogénicos deberán ser colocados en contenedores o receptáculos separados de los otros desechos.
- 2).- El incumplimiento a las indicaciones establecidas en el inciso 1, como las demás pautas higiénicas dispuestas por normas legales o reglamentarias, harán pasible a los responsables de las sanciones que correspondan.
- 3).- Comuníquese.

SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DIA 14 DE OCTUBRE DE 2025

LLAMADO DE ATENCION A ENTRENADORES

Res.830: Visto los informes recibidos por éste Cuerpo, en relación a los entrenadores **HUMBERTO BENESPERI y EDGARDO GAUNA**, que utilizan en beneficio propio el pasillo hípico que sale de la redonda, afectando el normal desenvolvimiento del sector y, **CONSIDERANDO:**

Que, en varias oportunidades fueron advertidos que no debían utilizar el sector como un parador de animales y vehículos, con resultado negativo.

Que, por tal motivo resulta necesario realizar formalmente un severo llamado de atención a ambos profesionales, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que correspondan en caso de un nuevo incumplimiento.

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

1).- Llamar severamente la atención a los entrenadores **HUMBERTO J. BENESPERI y EDGARDO GAUNA**, por los motivos expuestos en el considerando de éste decisorio, al estar incurso en falta de responsabilidad profesional (artículo 33, inciso I del Reglamento General de Carreras), bajo apercibimiento de aplicárseles en caso de reincidencia de las sanciones que éste Cuerpo estime corresponder.

2).- Comuníquese.

OTROS HIPODROMOS

Res.831: Se toma conocimiento y se hacen extensiva al medio local, la resolución adoptada por la Comisión de Carreras del Hipódromo de San Isidro, en su sesión del día 9 de octubre ppdo., mediante la cual se suspende por el término de tres (3) meses, desde la fecha de suspensión provisional (20 de septiembre de 2025) y hasta el día 19 de diciembre de 2025 inclusive, al entrenador **GASTON ABEL MURILLO**, por el tratamiento terapéutico no autorizado del SPC. **"RULEN MAN"**, al cual se lo suspende por el término de un (1) mes, desde 20 de septiembre de 2025 y hasta el día 19 de octubre de 2025 inclusive y se lo distancia del marcador de la 8va.carrera del día 5 de septiembre de 2025, quedando el mismo de la siguiente manera: Primero) **BAILARIN DE VENECIA**, Segundo) **HIRAN**, Tercero) **LAND OF PROMISE**, Cuarto) **LYON**, Quinto) **PRINCIPE SOÑADO**, Sexto) **SECRETO A VOCES**, Séptimo) **LE CORNETTE** y Octavo) **QUE BUEN VASCO**.

Res.832: Se toma conocimiento y se hace extensiva al medio local la resolución adoptada por la Comisión de Carreras del Hipódromo de San Isidro, en su sesión del día 10 de octubre ppdo., mediante la cual se suspende provisionalmente al SPC. **"GISSE"**, que participó en la 15ta.carrera del día 27 de septiembre ppdo., por infracción al artículo 25 del Reglamento General de Carreras.